

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial del Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo **CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS**
 Número 0044-17 CAMH

CIUDAD:	PALMIRA	FECHA:	29	08	2017	HORA:	9:00 AM
----------------	---------	---------------	----	----	------	--------------	---------

DEPOSITANTE

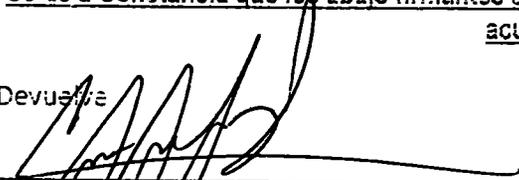
NOMBRE	JUAN MANUEL RODRIGUEZ COLLAZOS		
No. IDENTIFICACIÓN	94.498.554.		
CALIDAD	COORDINADOR DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS & BENEFICIOS CIAT		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KM 17 RECTA CALI-PALMIRA PALMIRA VALLE DEL CUACA		
No. TELÉFONO	+5724450000	Correo Electrónico	ciat@cgir.org

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL- CIAT					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT "SINTRACIAT"					
CUYA VIGENCIA ES	1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2020					
Nc. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Pacto o Contrato)</small>	205	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	11			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por la Ley 23 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se da fe Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Devueltos

CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
 Inspector de Trabajo PALMIRA VALLE


JUAN MANUEL RODRIGUEZ COLLAZOS
 El Depositante

Cod: 11625

08997

28 F
59

Palmira, 08 de Septiembre de 2017
Radicación 2017002220/29/08/17

CERTIFICADO

Doctor
MIGUEL ANGEL JIMENEZ
Coordinador Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.
Bogotá D.C.

ASUNTO : Constancia de Depósito CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

Para los fines pertinentes, remito la documentación referenciada, a las siguientes Organizaciones Sindical:

- CONSTANCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO No. 0044-17 del 24 de Agosto de 2017 de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL CIAT y LOS TYRABAJADORES y SINDICATO SINTRACIAT, con una vigencia del 01 de Septiembre de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2020 (Anexo 14 folios).

Lo anterior, dando cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 7 Núm. 28 de la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014 y en la Circular No. 00048 del 02 de Julio de 2014.

Atentamente,


HERNAN VASQUEZ MORALES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Inspección de Palmira
Código 4044 - Grado 12
TLF 2758082

Transcriptor: H Vasquez M
Elaboró : H Vasquez M



MINTRABAJO

No. Radicado 11E1201733210000008997

Fecha 2017-09-13 04:33:44 pm

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1

Folios 1



COR11E1201733210000008997



Nuestra visión,
la sostenibilidad alimentaria
futura

GH-2017-866

Palmira, 29 de Agosto de 2017

**Señores
Inspectores
MINISTERIO DE TRABAJO
Palmira, Valle**

Estimados señores:

JUAN MANUEL RODRIGUEZ COLLAZOS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.498.554 de Cali, en mi calidad de Negociador Principal en el Proceso de Negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, como representante del CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL-CIAT, estoy depositando la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre el CIAT y el Sindicato de CIAT - SINTRACIAT, la cual tendrá vigencia a partir del 1º de Septiembre de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2020.

Reciba un cordial y atento saludo,



**JUAN MANUEL RODRIGUEZ COLLAZOS
Coordinador de Administración de
Contratos & Beneficios
Gestión Humana**

MINTRABAJO
INSPECCIÓN DE TRABAJO PALMIRA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
RADICADO: _____
FECHA: _____
RECIBIDA POR: _____
FOLIOS: _____



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CIAT – SINTRACIAT

2017 - 2020

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

En Palmira a los veinticuatro (24) días de Agosto de 2017, se reunieron en las instalaciones del Centro de Agricultura Tropical – CIAT, localizadas en el Kilómetro 17 de la Recta Cali – Palmira, de una parte el Doctor Ruben Echeverría Luraschi en su condición de Director General y Representante Legal del CIAT, organización internacional con personería reconocida en Colombia mediante Convenio Internacional Aprobado por la Ley 29 de 1988, y los(a) Señores(a) Gloria Cecilia Rengifo, Juan Manuel Rodriguez Collazos, Lina Quintana y Mario Bernal Gomez , negociadores por parte del CIAT del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato; los(a) Señores(a) María Fernanda Reyes, Jorge Eliecer Pena Cifuentes y Andrew Jarvis Negociadores Suplentes por parte del CIAT; las señoras Ángela María Macarena Molano Garcés y Laura Peña Agreda, Asesoras de esta Comisión Negociadora.

Por otra parte los señores Carlos Jose Cruz Ortiz, Oswaldo Alberto Alfaro Triviño y Diego Popo Gonzalez, Negociadores del Pliego de Peticiones por parte del Sindicato; señores Juan Bosco Cuasquer, Israel Agudelo Sema y Jose Laureano Carabalí Munoz. Negociadores Suplentes del Pliego de Peticiones por parte del Sindicato; los(a) Señores(a) Nisme Villanueva, Andrea L. Garcia, Arvey Alvarez, y Aicardo Velez Cano., observadores de la Comisión Negociadora por parte del Sindicato; y los señores Benjamín Reinoso Hernández y César Otero Soto, Asesores de la Comisión Negociadora del Sindicato.

El Sindicato de Trabajadores del CIAT – SINTACIAT, cuenta con Personería Jurídica No. 0035 del 9 de enero de 1975, expedida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Esta reunión se realizó con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos a que han llegado las partes, en la etapa de Arreglo Directo, de la negociación del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato al CIAT el 05 de julio del 2017.

Se deja constancia que las partes que firman la presente Convención están investidas de plenos poderes para hacerlo.

La presente Convención Colectiva de Trabajo sustituye en su totalidad la Convención Colectiva anterior y regula las condiciones de trabajo que regirán durante su vigencia entre el Centro Internacional de Agricultura Tropical – CIAT y el Sindicato, de acuerdo con las cláusulas que se relacionan a continuación:

**INTRODUCCIÓN
POLÍTICA DE ENTENDIMIENTO**

EL CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT), y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL- CIAT, después de analizar el pliego de peticiones presentado a consideración del CIAT, y los antecedentes de entendimiento que han caracterizado sus relaciones, acuerdan la siguiente Política:



1. Dado que el CIAT es un organismo internacional eminentemente científico, filantrópico, sin ánimo de lucro, que lucha por solucionar el problema del hambre en la zona tropical del mundo, su administración debe ser ágil, dinámica, autónoma y por tanto, privativa de la Dirección del Centro a través de sus diferentes Programas y Unidades Administrativas.
2. Es política de la Dirección atender solicitudes o peticiones de carácter económico, pero dentro del criterio que los beneficios o prestaciones sociales extralegales y convencionales deben responder a necesidades específicas de los trabajadores, con un cubrimiento general, y no a necesidades particulares.
3. Consecuente con lo anterior, y como lineamiento para las futuras vigencias convencionales, las prestaciones extralegales se han convenido en número de días de salario básico, y no en cantidades fijas, con el propósito de que los aumentos de salario automáticamente aumenten el valor de dichas prestaciones.
4. **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:** La presente Convención Colectiva se funda en los principios laborales consagrados en la Constitución y disposiciones legales correspondientes.
5. **DERECHO A LA INFORMACIÓN:** Se le brindará información oportuna a SINTRACIAT, pertinente a los asuntos relacionados directamente con las relaciones laborales colectivas y de sus representados, de acuerdo con la legislación aplicable sobre protección de datos personales. Esto no se entenderá como renuncia a privilegios e inmunidades reconocidas por la Ley 29 de 1988.
6. **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD:** Si durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo se expiden normas legales más favorables para los intereses de los trabajadores que las contenidas en ella, se aplicarán aquellas, quedando el CIAT obligado a pagar sólo la diferencia que exista entre una y otra.
7. **PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES:** El CIAT garantiza al Sindicato, la continuidad al libre ejercicio de la actividad sindical dentro y fuera de la empresa, y a sus distintos comités el derecho para presentar sugerencias y recomendaciones, para lo cual se programarán reuniones periódicas con la Administración y/o el Director General.

CAPÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 1: CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores Sindicalizados y a quienes se acojan a ella. Los trabajadores a quienes se aplique la Convención deberán pagar al Sindicato la cuota que establece la Ley.

ARTÍCULO 2: CONTRATOS DE TRABAJO.

A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, las personas actualmente vinculadas al CIAT, mediante contratos de trabajo a término indefinido, continuaran con esta misma modalidad.

PARAGRAFO: Cuando el CIAT decida terminar o no prorrogar un contrato de trabajo a personal sindicalizado; el CIAT, notificara al trabajador y al sindicato una vez la administración haya surtido el trámite.

ARTÍCULO 3: REUBICACIÓN.

El CIAT, cuando las circunstancias lo permitan, y en caso de cancelación de posiciones, dará preferencia a los trabajadores que las ocupen vinculados por contrato de trabajo a término indefinido, para que dichos trabajadores ejecuten en un Pool labores de los Programas, o para que si llenan los requisitos o condiciones necesarios, ocupen posiciones vacantes por traslado horizontal.

ARTÍCULO 4: COMISIÓN DE RECLAMOS.

El Sindicato nombrará una Comisión de Reclamos integrada por dos (2) de sus miembros. Esta Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes con el Jefe de Gestión Humana, o con quien éste delegue. La Comisión de Reclamos podrá tramitar, además de todo lo relacionado con sus funciones estatutarias, aspectos del bienestar del personal.

PÁRAGRAFO: En caso de ausencia de uno de los miembros de la Comisión de Reclamos, éste puede ser remplazado por uno de los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato.

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONES Y DESPIDOS.

1. Cuando se conozca un hecho que pueda dar lugar a una sanción disciplinaria, o a la cancelación del contrato de trabajo por justa causa de un trabajador, el CIAT le pasara citación a descargos, asistido por el Sindicato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que sea conocida en Gestión Humana la presunta falta. Para esta investigación el CIAT notificara al Sindicato con un mínimo de dos (2) días hábiles antes de la reunión de descargos. El Sindicato tendrá la facultad para conocer el informe que origine la citación de descargos.
2. De esta reunión se levantará un acta en donde conste en forma detallada lo allí tratado, la cual será firmada por las personas que intervinieron, y copia de dicha acta será entregada al trabajador y al Sindicato. Si en la reunión de descargos las partes encuentran que no hay motivo de sanción, llamada de atención, o amonestación, no se levantara ningún tipo de acta.
3. La determinación que tome el CIAT será notificada por escrito al trabajador y al Sindicato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la reunión de descargos.



4. Contra esta determinación, el Sindicato y/o trabajador tendrán la facultad de llevar el caso ante el Director General, o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a que se refiere el numeral anterior

PARAGRAFO 1: No tendrá ningún efecto la sanción que imponga el CIAT si no se cumple el procedimiento antes citado.

PARAGRAFO 2: Cualquier decisión de despido de los trabajadores afiliados a SINTRACIAT, será informada al Sindicato con cinco (5) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 6: ESCALA DE SANCIONES.

Cuando la falta cometida por un trabajador, no justifique la cancelación del contrato de trabajo por justa causa, se aplicará la siguiente escala de sanciones disciplinarias:

PRIMERA FALTA: Suspensión hasta de tres (3) días no remunerados.

En la aplicación de sanciones por primera falta, dependiendo de la gravedad de ésta, se considerará sobre el pago o no del respectivo dominical.

SEGUNDA FALTA: Suspensión hasta de cinco (5) días no remunerados.

TERCERA FALTA: Suspensión hasta de quince (15) días no remunerados.

PARÁGRAFO 1: Cuando la suspensión sea hasta de cinco (5) días, ésta se cumplirá en lo posible dentro de la misma semana.

PARÁGRAFO 2: En los casos de faltas graves, cuando el CIAT tome la decisión de no cancelar el contrato de trabajo por justa causa, se podrán aplicar sanciones hasta el límite previsto para la tercera falta, es decir, suspensiones hasta de quince (15) días no remunerados.

ARTÍCULO 7: AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 15, LITERAL A, ARTÍCULO 7º. DEL DECRETO LEY 2351 DE 1965

En el CIAT el término establecido en el numeral 15, Literal A, Artículo 7º del Decreto Ley 2351 de 1965, que establece una de las justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte del empleador, se amplía en sesenta (60) días quedando dicho numeral en la siguiente forma:

“Es justa causa para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte del empleador:

15. “La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante doscientos cuarenta (240) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad”.

Esta ampliación se establece con la condición de que la entidad del Sistema de Seguridad Social a la cual se encuentre afiliado el trabajador no le haya reconocido al trabajador la pensión de invalidez o vejez, ya que si la pensión es reconocida, la ampliación no operará.

En caso de que la entidad del Sistema de Seguridad Social certifique con posterioridad a la terminación del contrato, que el trabajador ha recuperado la totalidad de su capacidad laboral, el CIAT podrá considerarlo como candidato para un nuevo contrato de trabajo.

ARTÍCULO 8: CONCURSO PARA PROMOCIONES.

Cuando se presente una vacante en cualquiera de los programas o proyectos del CIAT, se procederá en lo posible al concurso interno, de tal manera que la primera opción sea para el personal vinculado a la Institución que se encuentre sin posición.

En el concurso podrán participar las personas que reúnan los requisitos y lleven más de seis (6) meses en su cargo, de acuerdo con la reglamentación que establezca el CIAT.

El concurso tiene como finalidad la promoción del personal que reúna las mejores cualidades, tanto humanas como técnicas.

Si no se encuentra la persona indicada para ocupar el cargo, se procederá a suplir la vacante con personal externo.

El Sindicato tendrá información oportuna y podrá presentar a consideración del CIAT, candidatos para estas promociones y solicitar informes respecto a los exámenes y desarrollo de los concursos.

ARTÍCULO 9: HORARIO DE TRABAJO.

El CIAT tratará de unificar el horario de trabajo para que en lo posible, todos los trabajadores laboren cuarenta (40) horas distribuidas dentro de cinco (5) días a la semana.

Se exceptúan de esta disposición los trabajadores que desempeñan labores que por su naturaleza no puedan estar sujetas a ser ejecutadas en esta forma, de acuerdo con las actividades normales del CIAT.

Cuando por razones de necesidad, el CIAT convoque a trabajar tiempo suplementario, dicho trabajo se pagará como extra.

Las inquietudes y sugerencias que a este respecto tengan los trabajadores, serán estudiadas por el CIAT a través de la Comisión de Reclamos del Sindicato.



CAPÍTULO SEGUNDO

BENEFICIOS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 10: RECURSOS PARA BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES.

El CIAT continuará destinando una suma equivalente al cinco por cien (5%) del valor de la nómina del personal local de Colombia para la ejecución de actividades de Bienestar Social para los trabajadores del CIAT. Los recursos para el Bienestar Social de los trabajadores del CIAT se ejecutarán a través de un Patrocinio del CIAT a CRECIAT.

Estos recursos se destinarán exclusivamente para desarrollar programas de vivienda, educación y bienestar social, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los trabajadores del CIAT y sus familias, de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Convención Colectiva de Trabajo, y en las condiciones que han sido acordadas en el Patrocinio celebrado entre el CIAT y el Fondo de Empleados del CIAT – CRECIAT, y que ha sido coadyuvado por SINTRACIAT. El Patrocinio está enmarcado en el Decreto Ley 1481 de 1989 que regula los fondos de empleados, y las normas legales que en futuro lo reglamenten.

El CIAT y el SINDICATO acuerdan que los recursos para Bienestar Social serán utilizados e invertidos como está establecido en el Patrocinio que se ha celebrado entre el CIAT y CRECIAT. Se crea un Comité Asesor de este Patrocinio, integrado por cuatro (4) miembros nombrados por el CIAT entre sus funcionarios, y tres (3) de los trabajadores activos. Dos (2) de los miembros de los trabajadores activos serán designados por el Sindicato, y mientras CRECIAT sea el Patrocinado, el otro miembro de los trabajadores activos será designado por CRECIAT entre los integrantes de su Junta Directiva. Este comité propondrá el plan anual de programas y actividades a la Junta Directa de CRECIAT, dando prioridad a aquellos que estén relacionados directamente con el Bienestar Social de los beneficiarios.

Con los recursos que el CIAT destina para el Bienestar Social, de los Trabajadores recibirán un estímulo al Ahorro equivalente al cinco por cien (5%) de la sumatoria de los salarios básicos mensuales devengados durante el tiempo de su vinculación laboral con el CIAT en forma continua, suma que será abonada como Estímulo al Ahorro en la cuenta del beneficiario, y de la cual el beneficiario podrá disponer solo al momento de su retiro laboral del CIAT. El estímulo de Ahorro será depositado en la cuenta de Ahorro Permanente de CRECIAT a nombre de cada uno de los beneficiarios del Patrocinio y tendrá rendimientos anuales que serán convenidos entre el Comité Asesor del Patrocinio y CRECIAT, con forme a los resultados del ejercicio económico del Patrocinio al 31 de diciembre de cada año y de acuerdo con la legislación cooperativa. El Estímulo al Ahorro y los rendimientos, por no tener carácter retributivo del servicio, no serán tenidos en cuenta como salario para efectos legales.

Los recursos a que se refiere este artículo, están conformados por el Estímulo al Ahorro y sus rendimientos tal como se menciona en el párrafo anterior, y por los Recursos para el Bienestar Social (reservas) y sus rendimientos. Estos últimos se encuentran en CRECIAT en calidad de mutuo entre CIAT Y CRECIAT para llevar a cabo actividades de desarrollo social de los trabajadores. Los Recursos para el Bienestar Social tendrán el carácter de

propiedad solidaria, conforme al alcance que este tipo de propiedad tiene en las normas legales.

Sobre los Recursos para el Bienestar Social (reservas) se reconocerá una valorización anual hasta un porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor – IPC al 31 de diciembre de cada año, que dependerá de la disponibilidad de recursos después de la asignación de partidas presupuestales para el desarrollo de los programas sociales acordados en el Patrocinio.

El Patrocinio podrá ser revocado por el CIAT caso de dársele distinta destinación a la prevista en el mismo. A la terminación definitiva del Patrocinio, los recursos que correspondan al Estímulo del Ahorro continuarán manteniéndose en CRECIAT para que esta entidad cumpla sus obligaciones con los Beneficiarios. En este mismo evento, es decir en caso de terminación definitiva del Patrocinio, los Recursos para el Bienestar Social (mutuo) deberán regresar al CIAT, y serán el CIAT y SINTRACIAT quienes definirán la forma de administrar estos recursos.

Para los trabajadores que dejen de ser asociados a CRECIAT, pero que continúen vinculados como trabajadores del CIAT, el valor proporcional de la contribución mensual, lo pasará el CIAT a CRECIAT como parte del mutuo. CRECIAT pagará al trabajador esta suma, su acumulado y sus rendimientos, en el momento de su desvinculación laboral, previa autorización del CIAT.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, se permitirá hacer un abono de hasta el 30% de los saldos de cuentas individuales de ahorro permanente contra los saldos de deudas de las diferentes líneas de créditos del Patrocinio.

Este cruce de cuentas se realizara por una única vez durante la vigencia y la decisión de efectuar el cruce será de carácter individual y voluntario. Para la aplicación de este parágrafo transitorio se requerirá de la definición de unas condiciones que reglamenten su ejecución por parte de CRECIAT como administrador de los recursos"

ARTÍCULO 11: AUXILIO PARA EDUCACION DE HIJOS.

El CIAT dará al trabajador un auxilio para educación de hijos que adelanten estudios primarios, secundarios, carreras intermedias o universidad de la siguiente forma:

Primaria y secundaria: Él equivalente a uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Carrera Intermedia y Universidad: Él equivalente a dos puntos cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los auxilios por primaria y secundaria se pagarán por año de estudio, y los de carrera intermedia o Universidad, por cada semestre de estudio.

Por carrera intermedia se entiende aquellos estudios que tienen como prerrequisito el bachillerato, y que otorgan un título de tecnólogo o equivalente.

El auxilio por educación Primaria se pagará para estudios formales en institución aprobada, y que inicien con posterioridad a los cuatro (4) años de edad del menor, el de secundaria con un límite hasta de dieciocho (18) años de edad y el de universidad hasta un límite de



veinticinco (25) años de edad. No se pagará auxilio para estudios de Postgrado a los hijos de los trabajadores.

En caso de estudios Universitarios con periodos académicos inferiores a un (1) semestre, el auxilio se fraccionara de acuerdo con el número de periodos.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio tendrá una limitación de cinco (5) hijos por cada trabajador, de los cuales máximo tres (3) en Universidad, por cada año de vigencia de la Convención.

PARÁGRAFO 2: Este auxilio se pagará al trabajador mediante la presentación de los certificados de matrícula en un plantel educativo aprobado. Es requisito que el estudiante dependa económicamente del trabajador.

PARÁGRAFO 3: Cuando en el CIAT trabajen el Padre y la Madre del estudiante, sólo se reconocerá este auxilio por uno de ellos.

PARÁGRAFO 4: en caso de que el trabajador tenga hijos con discapacidad (mental o física) comprobada, por los cuales no recibe auxilio de educación, el CIAT dará al trabajador un auxilio equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por semestre calendario, que se pagará en enero y julio de cada año.

ARTÍCULO 12: AUXILIO PARA ESTUDIOS DEL TRABAJADOR.

El CIAT reconocerá a sus trabajadores que adelanten estudios secundarios, carreras intermedias o universidad, un auxilio de la siguiente forma:

Secundaria: Cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

Carrera intermedia o Universidad: El equivalente a dos puntos cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El auxilio para Secundaria se otorgará por cada año de estudios y el auxilio para carreras intermedias o Universidad se otorgará por cada semestre de estudios.

Por carrera intermedia se entiende aquellos estudios que tienen como prerrequisito el bachillerato, y que otorgan un título de tecnólogo o equivalente.

En caso de estudios universitarios con periodos académicos inferiores a un (1) semestre, el auxilio se fraccionará de acuerdo con el número de periodos.

Este auxilio se pagará al trabajador mediante la presentación de los certificados de matrícula en un plantel educativo aprobado.

ARTÍCULO 13: AUXILIOS ESPECIALES PARA ESTUDIOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN NO FORMAL Y EN EL SENA

El CIAT concederá anualmente a los trabajadores hasta treinta (30) auxilios semestrales para estudios de los hijos de los trabajadores y hasta treinta (30) auxilios semestrales para estudios del trabajador, en instituciones de educación no formal y en el SENA.

PARAGRAFO PRIMERO: Para estudios no formales dictados por el SENA, el auxilio aplicara, siempre que el curso tenga una duración mínima de un semestre. Para cursos

cortos menores a un semestre, el estudiante podrá acceder a este auxilio siempre y cuando la adición de los cursos realizados sea equivalente a un semestre, dichos cursos sean afines, y el estudiante aporte la aprobación del curso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para estudios no formales y que sean dictados por instituciones acreditadas diferentes al SENA, el estudiante deberá aportar la aprobación del curso, en cuyo caso la duración no podrá ser inferior a dos (2) semestres, para efectos de acceder al auxilio tratado en este artículo.

El derecho a estos auxilios, hasta el número máximo indicado en los párrafos anteriores, se concederá de acuerdo con el orden de las solicitudes que sean recibidas en la oficina de Gestión Humana.

Dentro de este mismo límite de auxilios se garantizara la continuidad de los auxilios a quienes aprueben y aporten la certificación de aprobación del semestre inmediatamente anterior.

El valor de estos auxilios será el equivalente al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

Es requisito para aplicar al otorgamiento de este auxilio que el aspirante haya completado todos sus estudios secundarios y que el estudio cumpla con la duración establecida en este artículo. Los auxilios para los hijos de los trabajadores se otorgaran con un límite de veinticinco (25) años de edad.

ARTÍCULO 14: AUXILIO POR DEFUNCION DE FAMILIARES.

El CIAT pagará al trabajador un auxilio equivalente a un (1) un salario mínimo legal mensual vigente, cuando ocurra el fallecimiento de su esposa(o), compañero(a), hijo(a) o padres que dependan económicamente de él, y se encuentren debidamente inscritos en su hoja de vida.

PARÁGRAFO: En casos especiales, cuando las circunstancias ameriten, a criterio de la Oficina de Gestión Humana, podrá concederse el auxilio por defunción de los padres que no dependan económicamente del trabajador.

ARTÍCULO 15: AUXILIO PARA FUNERALES DEL TRABAJADOR.

Cuando ocurra la muerte de un trabajador al servicio del CIAT, se pagará un auxilio equivalente a uno punto cuatro (1.4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para gastos de los funerales.

ARTÍCULO 16: SEGURO DE VIDA EXTRALEGAL POR MUERTE DEL TRABAJADOR

El CIAT continuará pagando la póliza de seguro de vida colectivo por muerte del trabajador en una compañía de seguros. Esta póliza tendrá un valor de treinta (30) meses de salario básico del trabajador en caso de muerte natural, y de treinta (30) meses de salario básico adicional en caso de muerte accidental. El reconocimiento y pago de este seguro de vida estará sujeto a las condiciones de la póliza respectiva, y al reconocimiento y pago de la compañía de seguros.





El trabajador podrá designar los beneficiarios de este seguro de vida, y a falta de esta designación el pago se hará a los beneficiarios del seguro de vida legal, conforme a la Legislación Laboral.

Este seguro de vida se pagará en sustitución de la correspondiente obligación legal del CIAT sobre seguro de vida, y en adición de la que corresponda asumir al Fondo de Pensiones al cual se encontraba afiliado el trabajador.

Las reclamaciones para el pago se harán a la compañía de seguros por intermedio del CIAT.

ARTÍCULO 17: AUXILIO POR PENSIÓN DE VEJEZ O INVALIDEZ.

El CIAT otorgará a los trabajadores cuyo contrato de trabajo termine como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez, o invalidez, un auxilio equivalente a un (1) mes de salario básico por cada tres (3) años de servicios continuos, y proporcionalmente por fracciones menores.

PARÁGRAFO: Este auxilio solo se pagará a los trabajadores con contratos de trabajo vigentes al 31 de diciembre de 2012, que cumplan con las condiciones del presente artículo.

ARTÍCULO 18: RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, el CIAT reconocerá un pago por una sola vez por concepto de reconocimiento de antigüedad, equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los trabajadores afiliados al Sindicato que tengan más de quince (15) años de servicio continuo al momento de su retiro por decisión del CIAT o por acuerdo mutuo, y que al momento de dicho retiro no reciban el beneficio de Auxilio por Pensión de Vejez o Invalidez del artículo anterior.

ARTÍCULO 19: PERMISOS PARA CITAS MÉDICAS Y/O EXAMENES.

El CIAT concederá permiso remunerado para citas para asistir a citas médicas y/o exámenes ordenados por la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador(a).

PARÁGRAFO 1: Estos permisos se concederán con la solicitud al respectivo jefe inmediato, realizada con un mínimo de veinticuatro (24) horas previas a la cita, donde se notifica la fecha y hora de la cita(s) médica(s) y/o examen(es).

PARÁGRAFO 2: Cuando el trabajador deba asistir a citas médicas y/o exámenes ordenados por la EPS antes del plazo previsto en el parágrafo anterior, el trabajador deberá presentar los soportes respectivos que justifiquen la asistencia a tales citas.

ARTÍCULO 20: AUXILIO PARA PLANES COMPLEMENTARIOS DE SALUD.

El CIAT pagará a los trabajadores que devenguen un salario básico hasta el equivalente de cuatro (4) salario mínimos legales mensuales vigentes, el ochenta por cien (80%) del valor de un plan complementario de salud de la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador, y correspondiente a un grupo familiar.

Para los trabajadores afiliados a las EPS que no tengan planes complementarios de salud, será el que escoja el trabajador entre los ya existentes.

ARTICULO 21: AUXILIO PARA MEDICAMENTOS.

El CIAT continuara reconociendo a los trabajadores que devenguen un salario básico de hasta el equivalente de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, un auxilio para medicamentos, para sus familiares inscritos en las EPS o los planes complementarios de salud de las EPS, de cincuenta por cien (50%) de su costo total por evento, con un límite de un salario mínimo legal mensual vigente, siempre y cuando sean formulados por los médicos de estas entidades. Para el pago de este auxilio se requiere la presentación de la factura.

ARTÍCULO 22: PAGO DE INCAPACIDADES.

El CIAT continuará pagando el valor completo de las incapacidades expedidas por el Sistema de Seguridad Social al cual se encuentre afiliado el trabajador, siempre y cuando éste presente la incapacidad dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 23: AUXILIO ÓPTICO.

"Durante la vigencia de la presente convención, el CIAT continuara pagando a los trabajadores un auxilio de hasta uno punto ochocientos setenta y cinco (1.875) veces un salario mínimo legal mensual vigente, que podrá ser aplicado para la adquisición de anteojos, lentes de contacto, o cualquier otra corrección óptica que le sean formulados por la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador, tomando este auxilio el trabajador complete o dividido, a elección del trabajador.

PARAGRAFO: El reconocimiento de este auxilio está sujeto y limitado al valor de la factura que soporte el pago correspondiente.

ARTÍCULO 24: PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA O PARA EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SUS HIJOS.

El CIAT mantendrá la política de préstamo por calamidad doméstica plenamente comprobada en las condiciones que rijan en el reglamento que para ello indique la Oficina de Gestión Humana.

Los préstamos para estudios del trabajador o de sus hijos se harán a través del Patrocinio.

ARTÍCULO 25: PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

El CIAT concederá hasta de tres (3) días de permiso remunerado en casos de calamidad doméstica debidamente comprobada.

Se considera calamidad doméstica el suceso grave e imprevisto que ocurra al trabajador, a sus bienes o a sus hijos, cónyuges o padres que dependan económicamente de él.



PARÁGRAFO 1: Estos permisos se concederán a través de la Oficina de Gestión Humana, demostrando la calamidad doméstica, ya sea en el momento de la solicitud de permiso, o al regreso del trabajador a su sitio de trabajo.

Cuando se requiere más tiempo, en casos especiales y a criterio de la Oficina de Gestión Humana, se podrá ampliar el permiso.

PARÁGRAFO 2: Se entiende que los permisos citados en el presente artículo se concederán por días calendarios sucesivos.

ARTÍCULO 26: VACACIONES EXTRALEGALES.

El CIAT continuará concediendo como vacaciones extralegales remuneradas, el tiempo comprendido entre el veinticuatro (24) de diciembre y el dos (2) de enero.

Cuando por necesidades del trabajo algunas personas deban laborar durante estas vacaciones extralegales, el tiempo correspondiente les será pagado en dinero o en forma compensatoria, a elección del trabajador.

ARTÍCULO 27: PERMISO EXTENDIDO DE LACTANCIA.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, el CIAT otorgará un permiso extendido de lactancia para que la trabajadora amamante a su hijo, durante los primeros seis (6) meses de edad del mismo. Este permiso extendido consistirá en la adición de treinta (30) minutos al permiso de lactancia de una hora diaria previsto en la ley (artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo), para un total de una hora y treinta minutos diarios. Conforme a lo anterior, si una trabajadora tiene un turno que termina a las 4:30 p.m., tendrá la posibilidad de terminar su jornada de trabajo a las tres de la tarde (3:00 p.m.) sin descuento alguno del salario por dicho concepto.

ARTÍCULO 28: LICENCIA REMUNERADA DE PATERNIDAD EXTENDIDA.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, el CIAT otorgará al trabajador acreedor de la licencia remunerada de paternidad a cargo de la EPS, dos (2) días adicionales.

ARTÍCULO 29: AUXILIO DE COMPENSACIÓN.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva; El CIAT reconocerá una (1) sola vez durante la vigencia de la presente convención Colectiva, un auxilio de compensación equivalente a uno punto cinco (1.5) SMMLV al año 2017, para el trabajador que durante la vigencia de la convención colectiva 2016- 2017 hubiere recibido menos de un (1.25) SMMLV dentro del lapso comprendido entre Agosto 31 de 2016 y Septiembre 1 de 2017, en auxilios sindicales.

ARTÍCULO 30: AUXILIOS ESPECIALES PARA LAS ESTACIONES

Apartir de la vigencia de la presente Convención Colectiva; El personal que desempeñe sus labores en las estaciones de Quilichao, Popayán y Tenerife recibirá auxilios por los siguientes conceptos:

AUXILIO DE TRANSPORTE: El personal de las estaciones antes citadas recibirá el auxilio de transporte establecido en la Ley siempre que no cuente con un transporte suministrado por el Centro.

AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: El personal de las estaciones antes citadas recibirá un auxilio de alimentación equivalente al 20 % del SMMLV siempre y cuando el trabajador autorice el 3 % de descuento de su salario base. Se entiende que este auxilio elimina la dotación anual de termo para alimentos en las estaciones establecida en el párrafo sexto del artículo 41 de la convención colectiva vigente.

AUXILIO DE GUARDERÍA: El personal de todas las estaciones (incluida la estación de Villavicencio) recibirá un auxilio para la guardería de sus hijos menores de cinco (5) años equivalente al 17 % del SMMLV. Este auxilio se reconocerá una vez el trabajador presente los respectivos soportes en cada caso particular.

CAPÍTULO TERCERO**SALARIOS Y PRIMAS****ARTÍCULO 31: AUMENTO DE SALARIOS.**

El CIAT hará un aumento de salarios del 1.1% sobre el IPC tomando como base la variación del IPC del dane a nivel nacional total a partir del 1º agosto 2016 al 31 de julio de 2017 este aumento se aplicara a partir del primero de enero del 2018.

Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC dado por el DANE, a nivel nacional total para el período del 1º de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, incrementado en un uno por ciento (1%). Este aumento se hará efectivo a partir del 1º de Enero del año 2019; para el tercer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC dado por el DANE, a nivel nacional total para el período del 1º de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, incrementado en un uno por ciento (1%). Este aumento se hará efectivo a partir del 1º de Enero del año 2020, y beneficiará a quienes a esta fecha se hallen vinculados al CIAT y sean sindicalizados o acogidos a la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que el Índice de Precios al Consumidos – IPC dado por el DANE, a nivel nacional total, para cualquiera de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo resultare en un valor negativo, se tomara ese valor como cero y se entenderá que el incremento de salarios correspondiente a dicho año será el





equivalente a los puntos porcentuales adicionales pactados en la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 2: SALARIO MÍNIMO DE INGRESO. El CIAT tendrá como salario mínimo de ingreso para sus trabajadores durante la vigencia de la presente Convención, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente más un veinticinco por ciento (25%) sobre dicho salario mínimo.

ARTÍCULO 32: PRIMA DE NAVIDAD.

El CIAT con el fin de colaborar con los gastos que ocasiona la época de Navidad para los trabajadores, pagará a cada uno, junto con la prima legal de diciembre, una prima extralegal de Navidad equivalente a cuarenta y dos (42) días de salario básico.

PARÁGRAFO: En lo posible esta prima se pagara antes del 10 de diciembre.

ARTÍCULO 33: PRIMA EXTRA DE JUNIO.

El CIAT pagará a cada trabajador, junto con la prima legal de junio, una prima extralegal equivalente a quince (15) días de salario básico.

ARTÍCULO 34: PRIMA DE VACACIONES.

El CIAT pagará a cada trabajador una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario básico, por cada período anual de vacaciones que disfrute.

Para los trabajadores que se encontraban vinculados por contrato de trabajo a término indefinido el 31 de Diciembre de 1990, y que continúen laborando para el CIAT sin interrupción, esta prima de vacaciones se incrementará en un día de salario básico por cada año de servicio cumplido a partir del tercer año, y con un máximo de incremento de dieciocho (18) días de salario básico.

Para este incremento se adopta la siguiente tabla:

Años Cumplidos	Días Incremento en la Prima de Vacaciones
1	-
2	-
3	1
4	2
5	3
6	4
7	5
8	6
9	7
10	8
11	9
12	10
13	11

14	12
15	13
16	14
17	15
18	16
19	17
20 o más	18

En caso de vacaciones acumuladas, este incremento solo se pagará en lo correspondiente al último período cumplido, y con el salario básico que esté devengando a la fecha de causación de este período.

La prima de vacaciones sólo se pagará en el momento de salir a disfrutar de las vacaciones, y siempre que estas sean tomadas en tiempo.

PARÁGRAFO: Para los trabajadores que hayan ingresado a partir del 1º de enero de 1991, con contrato a término indefinido, y que continúen laborando para el CIAT sin interrupción, esta prima de vacaciones se incrementará en un día de salario básico por cada año de servicio cumplido, a partir del tercer año, y con un máximo de incremento de seis (6) días de salario básico.

ARTÍCULO 35: CARÁCTER DE LA PRIMA DE VACACIONES Y DE LOS AUXILIOS CONVENCIONALES.

En orden a las actuales disposiciones de la Ley, y que la prima de vacaciones y los auxilios pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo no tienen carácter retributivo del servicio en forma directa, se acuerda expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, y por lo tanto no serán tenidos en cuenta como factor salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 36: CUBRIMIENTO PARA PRIMAS EXTRALEGALES Y AUXILIOS.

Tendrán derecho al pago de las primas extralegales y a los auxilios pactados en esta Convención, los trabajadores que tengan contrato a término indefinido o a término fijo.

Además de lo mencionado anteriormente, las primas extralegales de NAVIDAD y EXTRA DE JUNIO se pagarán a quienes adquieran el derecho a las primas legales de junio y diciembre respectivamente, y en la misma proporción de estas primas.

CAPÍTULO CUARTO

BENEFICIOS SINDICALES

ARTÍCULO 37: RECONOCIMIENTO SINDICAL.

El CIAT reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CIAT, con personería Jurídica No 00035 del 09 de enero de 1975, como representante de los trabajadores que se hallen afiliados a este Sindicato, el cual tendrá los derechos de defensa y asesoría previstos en la Constitución Política, la ley y en la Convención Colectiva, y con el cual se entenderá en lo referente a las relaciones laborales colectivas que surjan en representación de tales trabajadores.

De igual manera, y para los efectos de ley, el CIAT reconoce a las organizaciones sindicales de segundo o tercer grado nacionales e internacionales a las cuales se encuentre afiliado el Sindicato.

ARTÍCULO 38: PERMISOS SINDICALES.

El CIAT concederá los siguientes permisos sindicales remunerados, previa solicitud ante la Oficina de Gestión Humana:

- a. Hasta (800) horas al año para cumplir comisiones sindicales, cuando estas sean asignadas por la Junta Directiva de SINTRACIAT, distribuidas así: un máximo de ciento veinte (120) horas al mes, y hasta para tres (3) personas en un mismo día.
- b. Permiso por todo el tiempo de duración, para cursos sindicales programados por la Federación o Confederación u organizaciones internacionales a que se halle afiliado SINTRACIAT, distribuido así: hasta para dos (2) personas por evento y hasta cuatro (4) eventos por año siempre que no sean simultáneos. En caso de cursos simultáneos, solo se concederá permiso para un (1) participante por curso.
- c. Permiso por todo el tiempo de duración, para asistir a Congresos Federales o Confederales o de organizaciones internacionales a que se halle afiliado SINTRACIAT, distribuido así: para el número de delegados que determinen las disposiciones legales vigentes más tres (3) delegados fraternales. Si el viaje se realiza por vía terrestre se concederán dos (2) días de permiso adicional.
- d. Permiso por todo el tiempo de duración más tres (3) días, para que un (1) trabajador asista a un (1) curso internacional realizado fuera del país durante la vigencia de la Convención Colectiva.
- e. Permiso para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, o de la Junta Departamental de la Federación a la cual se halle afiliado SINTRACIAT, distribuido así: hasta para dos (2) trabajadores simultáneamente y con un máximo de un (1) día de permiso al mes para cada uno.

- f. Permiso para asistir a las reunión que convoquen la Federación a la que se encuentre afiliado SINTRACIAT, distribuido así: para una (1) persona hasta por un (1) día al mes.

PARÁGRAFO: Los permisos sindicales para comisiones serán solicitados con una antelación de veinticuatro (24) horas y el resto de permisos con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 39: AUXILIOS POR COMISIONES SINDICALES.

El CIAT concederá los siguientes auxilios por comisiones sindicales, previa solicitud ante la Oficina de Gestión Humana, a cada asistente al curso o congreso lo siguiente:

- a. Cuando el curso o congreso se realice en el Departamento del Valle del Cauca, un (1) auxilio por cada día equivalente al siete por ciento (7%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- b. Cuando el curso se realice fuera del Departamento del Valle del Cauca, un (1) auxilio por cada día equivalente al sesenta y cuatro por ciento (64%) de un salario mínimo mensual legal vigente. A criterio del CIAT, podrá adicionar los pasajes terrestres o aéreos, según el caso.

Para cursos Internacionales realizados fuera del país, el CIAT concederá durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo lo siguiente:

- a. Pasajes aéreos.
- b. Un (1) auxilio equivalente a lo que correspondería al asistente al curso de acuerdo con la Directiva de Viajes, siempre y cuando los gastos de viaje no sean pagados por las entidades organizadoras o patrocinadoras del evento.
- c. Si las entidades organizadoras o patrocinadoras cubren todos los gastos de participación en el evento, el CIAT solo reconocerá un auxilio equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el evento.

PARAGRAFO: Para la obtención de los auxilios, los delegados deberán presentar convocatoria previa y posteriormente deberán presentar certificados de asistencia.

ARTÍCULO 40: DESPLAZAMIENTO DE LAS COMISIONES SINDICALES A LAS ESTACIONES EXPERIMENTALES DEL CIAT.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, el CIAT facilitara, hasta (2) dos cupos para el desplazamiento de una comisión de directivos del sindicato (1) una vez por semestre, en los vehículos oficiales que deban desplazarse hasta las estaciones experimentales del CIAT de Santander de Quilichao y Popayán en el departamento del Cauca y Tenerife en el Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: La coordinación de estas visitas estará a cargo de la oficina de Gestión Humana.



CAPÍTULO QUINTO**VARIOS****ARTÍCULO 41: SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

El CIAT continuará apoyando e implementando el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo, asignándole un presupuesto para el cumplimiento y desarrollo de sus actividades, de acuerdo con su naturaleza.

Este programa de gestión de riesgos en seguridad y salud en el trabajo, está enmarcado en las disposiciones legales que regulan la materia, será de funcionamiento permanente y estará constituido, entre otros componentes, por:

- a. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos.
- c. Gestión de peligros y riesgos laborales.
- d. Prevención y promoción de riesgos laborales y psicosociales.
- e. Subprograma de Medicina Preventiva.
- f. Programa de capacitación en riesgos laborales y psicosociales.
- g. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST.

ARTÍCULO 42: ALIMENTACIÓN.

El CIAT seguirá prestando a sus trabajadores el servicio de cafetería y casino con alimentación de buena calidad, como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

En el casino el precio de los servicios será del tres por ciento (3%) mensual del salario básico. El CIAT queda en libertad de fijar los precios de los otros servicios de alimentación a su criterio.

Los trabajadores que han venido consumiendo sus alimentos en el casino, podrán hacerlo igualmente en la cafetería a misma tarifa del casino.

PARAGRÁFO 1: En caso de que el trabajador sea llamado a prestar servicio extra, el almuerzo o comida que se cause correrá por cuenta del respectivo programa.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta el sistema compensatorio de costos de la Unidad de Alimentos y Vivienda que se ha venido aplicando en el CIAT, la alimentación a bajo costo o el auxilio de alimentación en dinero, no ha sido ni serán factores constitutivos de salario en el CIAT.

ARTÍCULO 43: DOTACIÓN.

El CIAT dotará a sus trabajadores que por razón de su trabajo lo necesiten, de cuatro (4) uniformes y tres (3) pares de calzado de buena calidad al año. Al personal que trabaja en laboratorios se le dotará de calzado, dos (2) batas, y dos (2) pantalones, que le brinde la máxima seguridad, y al personal de campo que lo requiera se le dotará de dos (2) sombreros o cachuchas al año, para protección del sol.

La entrega de la dotación se hará en la cantidad y antes de las fechas siguientes:

30 de abril: Dos (2) uniformes, un (1) par de zapatos y un (1) sombrero o cachucha para el personal de campo; dos (2) batas y dos (2) pantalones para el personal de laboratorio.

31 de julio: Un (1) par de zapatos.

31 de octubre: Dos (2) uniformes, un (1) par de zapatos y un (1) sombrero o cachucha para el personal de campo.

Para el personal de la Estación de Santander de Quilichao se suministrará una dotación especial de un termo para líquidos. Esta dotación se entregará por dos (2) veces durante la vigencia de la Convención, el cual se suministrara conjuntamente con la primera dotación en el año 2018.

PARÁGRAFO 1: La dotación se definirá de acuerdo con el criterio de salud integral, tomando como elementos los conceptos técnicos de seguridad en el trabajo y salud determinados por la ARL y la EPS del trabajador, respectivamente.

PARÁGRAFO 2: Previa a la compra de la dotación, se reunirá una comisión integrada por dos (2) miembros de SINTRACIAT y dos (2) miembros del CIAT, para de la escogencia de la dotación.

ARTÍCULO 44: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

El CIAT continuará fomentando las actividades sociales, culturales y deportivas de los trabajadores del Centro, para lo cual asignará una partida presupuestal anual.

ARTÍCULO 45: ACCESO A RED DE COMUNICACIONES INTERNA DE CIAT.

1. El CIAT ofrece al Sindicato, el acceso a la red de comunicaciones interna del CIAT, Outlook, para enviar y recibir mensajes a los usuarios de la misma, como mecanismo de información del Sindicato de las actividades de trabajo del CIAT.
2. El CIAT ofrece al Sindicato esta facilidad, como una muestra de confianza en su organización, y para que ello permita su contribución positiva al desarrollo de la noble misión del CIAT.
3. El Sindicato se compromete a respetar la(s) Directiva(s) del CIAT sobre uso de la red de información que se publica en la Intranet <https://ciatnet.ciat.cqjar.org>, y, además, a mantener el control para que esta herramienta de trabajo no se utilice para actividades indebidas, o prohibidas por la ley a los Sindicatos.
4. El CIAT se reserva el derecho de cancelar el acceso al Sindicato a la red de comunicaciones interna, en el momento en que lo estime conveniente, motivando la decisión.



ARTÍCULO 46: RECOPIACIÓN, EDUCACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.

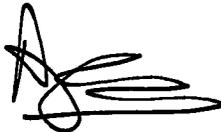
El CIAT editara y entregara trescientas (300) copias de la presente Convención Colectiva al Sindicato, con buena encuadernación, en formato mediano, tipo de letra Arial 10.5, con buena calidad de impresión, con el objeto de facilitar la lectura y el conocimiento de ella a los trabajadores"

ARTÍCULO 47: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) y hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Para constancia se firma en CIAT por los participantes:

DIRECTOR GENERAL - CIAT

P. 

RUBEN G. ECHEVERRIA LURASCHI

NEGOCIADORES PRINCIPALES DEL CIAT


GLORIA CECILIA RENGIFO CIFUENTES


LINA QUINTANA


MARIO BERNAL GOMEZ


JUAN MANUEL RODRIGUEZ C.

NEGOCIADOR SUPLENTE DEL CIAT

JORGE ELIECER PEÑA CIFUENTES

MARIA FERNANDA REYES DIAZ

ANDREW JARVIS

ASESORES DEL CIAT

ANGELA M. MOLANO GARCÉS

LAURA PEÑA AGREDA

NEGOCIADORES DEL SINDICATO

CARLOS JOSÉ CRUZ ORTIZ

DIEGO POPO GONZALEZ

OSWALDO A. ALFARO TRIVIÑO

NEGOCIADORES SUPLENTES SINDICATO

ISRAEL AGUDELO SERNA

JUAN BOSCO CUASQUER

JOSE LAUREANO CARABALI

OBSERVADORES DEL SINDICATO

Arvey Alvarez
ARVEY ALVAREZ

Nisme Villanueva M.
NISME VILLANUEVA M.

Andrea L. Garcia
ANDREA L. GARCIA

Aicardo Velez Cano
AICARDO VELEZ CANO

ASESORES DEL SINDICATO

Benjamin Reinoso Hernandez
BENJAMIN REINOSO HERNANDEZ

Cesar Otero Soto
CESAR OTERO SOTO

TESTIGOS

Jairo A. Saavedra
Presidente SintraAgroincol

Luis Alirio Aguilar
Inspector de Trabajo

INSPECCIÓN DE TRABAJO DE PALMIRA

Carlos Alberto Mejia Hoyos
Inspector de Trabajo Palmira

República de Colombia

5773



Junio 24 de 2015

-----NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 847

OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE

FECHA: 24 DE JUNIO DE 2015

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----FORMATO DE CALIFICACIÓN-----

CLASE DEL ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
PODER GENERAL	-----	SIN CUANTIA

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	847	24 DE JUNIO DE 2015	NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI	CALI

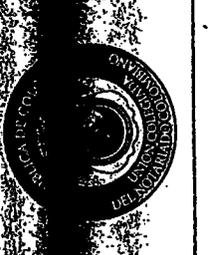
PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
OTORGANTE	RUBEN GERARDO ECHEVERRIA LURASCHI	Carnet No O20091223 Ministerio de Relaciones Exteriores
REPRESENTANTE LEGAL	CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL + CIAT	NIT 800.034.586-2
APODERADO	MARIO BERNAL GÓMEZ	C.C. No. 19.391.835 De Bogotá D. c.

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veinticuatro (24) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015), ante el Despacho de la Notaria Primera de Cali, cuyo cargo ejerce como Encargada la doctora **LUZ STELLA VELEZ MURGUEITIO**

Compareció el Doctor **RUBEN GERARDO ECHEVERRIA LURASCHI** mayor de edad, identificado con el Carnet de Identificación No. O-20091223 expedido por el Ministerio de Relaciones exteriores de Colombia, en mi condición de Representante Legal del CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT, NIT 800.034.586-2 según consta en el Acta de Posesión expedida el 24 de Marzo de 2009, acto solemne ante la junta directiva en su reunión No 58 del 12 de Diciembre de 2008, los cuales anexo para su protocolización., vecino de ésta ciudad, hábil para contratar y obligarse quien manifestó:

República de Colombia

S v i g 06 febrero 2016 - Vig 10 Mayo 2016





PRIMERO: Que en el presente instrumento, para el otorgamiento de este poder, actúa en su condición de Director General y Representante Legal del Centro Internacional de Agricultura Tropical - CIAT, organismo internacional sin ánimo de lucro, con sede principal en Palmira y con personería reconocida en Colombia por convenio celebrado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Centro Internacional de Agricultura Tropical - CIAT, hecho en Bogotá el 5 de mayo de 1987 y aprobada por el Congreso Nacional mediante la Ley 29 de 1988, publicada en el Diario Oficial No. 38264, lo cual acredita con el certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que entrega al Notario para su protocolización con esta escritura.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.- Que conforme a los estatutos del CIAT, la Junta Directiva en su reunión No. 64 celebrada el 18 de noviembre de 2011, en su sede principal ubicada en el municipio de Palmira y teniendo en cuenta que se hace necesario facultar al Director General para delegar ciertas atribuciones y autorizaciones al personal del equipo directivo y administrativo del Centro que permita hacer operativa la administración del CIAT, aprobó una Resolución mediante la cual se le facultó al Director General y Representante Legal del Centro para efectuar delegaciones y asignación de responsabilidades a estos funcionarios para celebrar contratos, firmar documentos o representar legalmente al CIAT en los asuntos propios del cargo que ejercen como miembros del equipo directivo o administrativo del CIAT.

TERCERO: DECLARACION. PODER GENERAL.- El compareciente, **RUBEN GERARDO ECHEVERRIA LURASCHI**, identificado con el Carnet de Identificación No. O-20091223 expedido por el Ministerio de Relaciones exteriores de Colombia, en su condición de Representante Legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT, NIT 800.034.586-2**, manifiesta: Que en ejecución de la resolución de la Junta Directiva del CIAT indicada en el punto anterior y conforme a las políticas administrativas del CIAT de delegaciones de autoridad, responsabilidad y representaciones, confiero poder general, amplio y suficiente al señor **MARIO BERNAL GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.391.835 para que represente al **CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT** en uno cualquiera de los siguientes actos: **(A)** Establecer, acordar y perfeccionar con su firma los contratos laborales y renovaciones de cualquier clase de personal contratado nacionalmente, y las



Aa019257096



prórrogas y renovaciones de contratos laborales de personal contratado internacionalmente, en general estableciendo salarios a pagar, tiempo de duración y demás condiciones de los contratos laborales. (B) Para dar por terminados unilateralmente los contratos de trabajo de personal contratado nacionalmente cuando se den las cláusulas de terminación pactadas en el contrato o establecidas en la ley. (C) Representar a CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT, ante cualquier autoridad, corporación, funcionario y/o empleado de las ramas ejecutiva y jurisdiccional, ya sea del orden nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, cuyas funciones se relacionen con asuntos de carácter laboral, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio del Trabajo, el SENA, el ICBF, COLPENSIONES, los fondos de pensiones privados, las EPS y las ARL, en cualesquiera diligencia, actuación, litigio, reclamación, petición y/o gestión, con facultades de APODERADO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL para asuntos laborales y de seguridad social. (D) Desistir y/o transigir y/o conciliar, en cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio o proceso, petición y/o gestión, en que pueda intervenir a nombre del CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT, e interponer a nombre del CIAT en los mismos actos, toda clase de recursos, incidentes, alegaciones y desistir de ellos cuando fuere menester. (E) Representar al CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT en contratos de libranza, en los cuales el CIAT actúe como entidad pagadora, siempre y cuando el beneficiario en la época de celebrarse el contrato sea trabajador al servicio del CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT y haya otorgado su autorización expresa, escrita e irrevocable para la realización del descuento directo, y cuyo objeto sea adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario; en virtud del contrato de libranza el CIAT como entidad pagadora estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora, libremente escogida por el trabajador. (F) Queda expresamente facultado para actuar ante el Ministerio del Trabajo o ante los Despachos Judiciales de la República de Colombia, en representación del CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT como apoderado general, en la firma de Actas de Conciliación Laboral con efectos de cosa juzgada, igualmente para actuar ante el Ministerio del Trabajo, en asuntos relacionados con contratos individuales de trabajo o con asuntos de carácter colectivo, con amplias facultades para intervenir en audiencias de conciliación laboral en calidad de representante legal. (G) Igualmente queda facultado para concurrir a audiencias obligatorias de conciliación y diligencias de interrogatorio de parte en representación de



Haber surtido para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos de cualquier naturaleza.

Ca224045360



35 483 18 017 1027 1058 1450 0606 1986 60

Cadenaria S.A. No. 1000000000

D

CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT como apoderado general con expresas facultades para confesar ante los Jueces Laborales dentro de procesos laborales, incluyendo pero sin limitarse a los de única instancia, menor y mayor cuantía, y procesos laborales especiales de fuero sindical. (H) El apoderado general para asuntos laborales aquí designado, también tendrá plenas facultades para obrar como tal en trámites de acción de tutela. (I) Celebrar convenciones colectivas de trabajo y en general para representar al CIAT en todos los actos que resulten de la ejecución de dichos contratos de trabajo, o de las actividades laborales en las que sea parte el CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT.-----

CUARTO: Las facultades para transacciones financieras se regulan así:-----

1. De menos de DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 10.000) o su equivalente en cualquier clase de moneda al momento de su firma, no requiere de firma conjunta.-----

2. De DIEZ MIL UN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 10.001) hasta CIEN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 100.000) o su equivalente en cualquier clase de moneda al momento de su firma, requerirá de firma conjunta con cualquiera de los siguientes funcionarios: Tesorero, Directora de Finanzas y Administración, Jefe de Coordinación de Programa o Director General.-----

3. De CIEN MIL UN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 100.001) hasta QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 500.000) o su equivalente en cualquier clase de moneda al momento de su firma, requerirá de firma conjunta con cualquiera de los siguientes funcionarios: Directora de Finanzas y Administración, Jefe de Coordinación de Programa o Director General.-----

QUINTO: Se advierte que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprendida dentro de su retribución laboral.-----

SEXTO: El presente poder se confiere por término indefinido, pero se entiende automáticamente revocado cuando el apoderado general deje de estar al servicio del CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL - CIAT. (Hasta aquí la minuta).-----

9



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE CALI**

**EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA**

262

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSIÓN
POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE
INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.

NOTA: ESTE CERTIFICADO NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A SU CONTENIDO, PUES SOLO
SE REFIERE A SU VIGENCIA TAMPOCO ACREDITA QUE EL (LA) PODERDANTE SE ENCUENTRA
VIVO (A) AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN.

LA NOTARIA PRIMERA DE CALI

13 JUL 2017

**MIGUEL CABRERA NATEL
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO**

9076520

PALMIRA, 29 DE AGOSTO DE 2017
RADICACIÓN 2017002220/29/08/2017
OFICIO -034

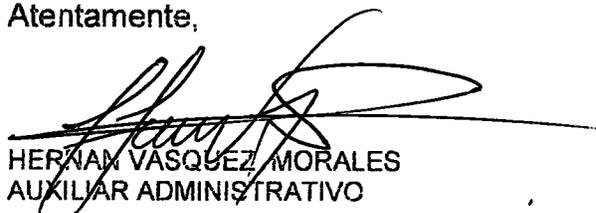
Doctor
RUBEN ECHEVERRI LURASCHI
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CIAT
KM 17 RECTA CALI PALMIRA
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: REMISION DOCUMENTOS

Cordial Saludo

Para su conocimiento y fines pertinentes remito CONSTANCIA DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 0044- 29 de Agosto de 2017, con vigencia desde el día 01 de septiembre de 2017 hasta el día 31 de Agosto de 2020, suscrita entre la empresa y los Trabajadores SINDICATO SINTRACIAT

Atentamente,



HERNAN VASQUEZ MORALES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: (2) folios

Recibido por: _____

Transcriptor: Vásquez Morales H
Elaboró: Vásquez Morales H.

9076520

PALMIRA, 29 DE AGOSTO DE 2017
RADICACIÓN 2017002220/29/08/2017
OFICIO -034

Doctor
CARLOS JOSE CRUZ ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
SINDICATO SINTRA CIAT
KM 17 RECTA CALI PALMIRA
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: REMISION DOCUMENTOS

Cordial Saludo

Para su conocimiento y fines pertinentes remito CONSTANCIA DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 0044- 29 de Agosto de 2017, con vigencia desde el día 01 de septiembre de 2017 hasta el día 31 de Agosto de 2020, suscrita entre la empresa y los Trabajadores SINDICATO SINTRACIAT

Atentamente,


HERNAN VASQUEZ MORALES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: (2) folios

Recibido por: _____

Transcriptor: Vásquez Morales H
Elaboró: Vásquez Morales H.

9076520

PALMIRA, 29 DE AGOSTO DE 2017
RADICACIÓN 2017002220/29/08/2017
OFICIO -034

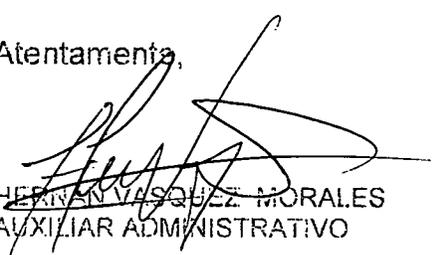
Doctor
RUBEN ECHEVERRIA LURASCHI
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CIAT
KM 17 RECTA CALI PALMIRA
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: REMISION DOCUMENTOS

Cordial Saludo

Para su conocimiento y fines pertinentes remito CONSTANCIA DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 0044- 29 de Agosto de 2017, con vigencia desde el día 01 de septiembre de 2017 hasta el día 31 de Agosto de 2020, suscrita entre la empresa y los Trabajadores SINDICATO SINTRACIAT

Atentamente,


HERNÁN VÁSQUEZ MORALES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: (2) folios

Recibido por: P/ Condiwa Rayo H

Transcriptor: Vásquez Morales H
Elaboró: Vásquez Morales H.

 **CIAT**
Centro Internacional de Agricultura Tropical
DIRECTOR GENERAL

9076520

PALMIRA, 29 DE AGOSTO DE 2017
RADICACIÓN 2017002220/29/08/2017
OFICIO -034

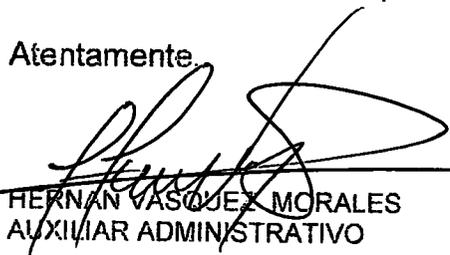
Doctor
CARLOS JOSE CRUZ ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
SINDICATO SINTRA CIAT
KM 17 RECTA CALI PALMIRA
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: REMISION DOCUMENTOS

Cordial Saludo

Para su conocimiento y fines pertinentes remito CONSTANCIA DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 0044- 29 de Agosto de 2017, con vigencia desde el día 01 de septiembre de 2017 hasta el día 31 de Agosto de 2020, suscrita entre la empresa y los Trabajadores SINDICATO SINTRACIAT

Atentamente,


HERNAN VASQUEZ MORALES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: (2) folios

Transcriptor: Vásquez Morales H
Elaboró: Vásquez Morales H.

Recibido por: Milalauy Martínez
Sept. 1. 2017